



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2085**
Proceso : Reivindicatorio
Demandante (s) : Liliana Posso Sánchez
Demandado (s) : Claribel López Gómez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00292-00**

La Unión Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Una vez revisado en poder anexado con el escrito de demanda, se advierte que, se indicó de manera explícita una dirección de correo electrónico (luzedithramirez10@hotmail.com) correspondiente como de la apoderada, indicando en el referido mandato que era el mismo inscrito en la página; sin embargo, consultado el Registro Nacional de Abogado, se tiene que la dirección electrónica inscrita (marcosandres.h@hotmail.com) no coincide con la citada por la profesional del derecho. Así las cosas, y como quiera que, no se dio cumplimiento a lo dispuesto para el caso en el Decr. 806 art. 8., el poder resulta insuficiente, razón por la cual no se reconocerá personería al profesional del derecho, como tampoco se librará mandamiento de pago, hasta tanto enmiende los defectos aquí enrostrados.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se arribe el poder como se dispone para la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 144, de hoy 17 de noviembre de 2020. La secretaria, _____ LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
